



Seguro de Combinado de Industria y Comercio

Condiciones Generales

Seguro Combinado de Industria y Comercio

Condiciones Generales

Cancelación. La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando el ASEGURADO la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando la COMPAÑÍA sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito a la dirección fijada en la póliza para tales propósitos, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando el ASEGURADO decide dar por terminada esta póliza, la COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea la COMPAÑÍA la que dé por terminada la póliza, devolverá al ASEGURADO la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Terminación. La COMPAÑÍA podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a. A falta de pago de la prima dentro de las fechas estipuladas, se le comunicará por escrito al Asegurado el incumplimiento de pago a su dirección fijada en la póliza para tales propósitos, quien deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación, pagar las sumas adeudadas directamente a la COMPAÑÍA o presentar constancia del pago efectuado al agente de ventas de la Compañía o a un canal de comercialización autorizado.
- b. Si el Asegurado deja transcurrir el referido plazo de quince (15) días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas y no tendrá derecho a reclamo alguno.
- c. Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- d. Declaración falsa o inexacta por parte del ASEGURADO.

Por el pago de la prima estipulada, **Banesc Seguros, S. A.**, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la **COMPAÑÍA**), asume los riesgos del **ASEGURADO** nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el **ASEGURADO**) para los cuales se ha establecido una prima en dichas condiciones, sujeto a los Límites de Responsabilidad, a los deducibles, y a todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta póliza.

CLÁUSULA 1. Objeto del Contrato De Seguro

Mediante este contrato de seguro la **COMPAÑÍA** se compromete a cubrir los riesgos señalados en las condiciones particulares y endosos y a indemnizar al **ASEGURADO** o beneficiario hasta las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2. Definiciones Generales

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por:

- a. **COMPAÑÍA:** Es la parte que asume los riesgos objeto de este contrato de seguro, especificados en las condiciones particulares y endosos del mismo.
- b. **contratante:** Persona natural o jurídica que en virtud de este contrato de seguro traslada a la **COMPAÑÍA** el o los riesgos que constituyen el objeto de este contrato de seguro y se obliga al pago de la prima.
- c. **ASEGURADO:** Persona que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al o a los riesgos objeto de este contrato de seguro.
- d. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica en cuyo favor el **ASEGURADO** ha establecido la indemnización que pagará la **COMPAÑÍA**.
- e. **Partes del Contrato De Seguro:** La **COMPAÑÍA** y el contratante. Además de las partes señaladas forman parte de este contrato de seguro el **ASEGURADO** y el beneficiario.
- f. **Condiciones Particulares:** Documento que debidamente firmado por las partes de este contrato de seguro, forma parte integrante del mismo. En las Condiciones Particulares se especifican y señalan datos fundamentales del contrato de seguro, como son: número de póliza, identificación de la

COMPAÑÍA y su representante, del contratante, del **ASEGURADO**, del beneficiario y del Intermediario de seguros, dirección de la Sede Principal del contratante, dirección de cobro, direcciones del contratante y de la **COMPAÑÍA** para las notificaciones, así como los riesgos cubiertos, sumas aseguradas, deducible, el monto y forma de pago de la prima y duración del contrato.

- g. Prima:** Es la única contraprestación que debe pagar el contratante a la **COMPAÑÍA** en virtud de la celebración del presente contrato de seguro, la cual se determina en función del riesgo y sobre la base de las declaraciones efectuadas por el contratante o el **ASEGURADO** en la solicitud, cuestionarios de seguro y demás declaraciones, documentos e informes que hayan servido para su evaluación.
- h. Suma Asegurada:** Monto contratado de indemnización, que se establece de común acuerdo entre el contratante y la **COMPAÑÍA** y que constituye la máxima responsabilidad de la **COMPAÑÍA** por el riesgo objeto de este contrato.
- i. Deducible:** Cantidad o porcentaje calculado sobre el monto de la pérdida indemnizable establecido en esta póliza, que correrá por cuenta del **ASEGURADO**

CLÁUSULA 3. Definiciones Específicas

- a. Incendio:** Destrucción total o parcial de los objetos asegurados por la acción de las llamas, las cuales no están destinadas a ser aplicadas de esa manera ni en ese momento.
- b. Bienes Asegurados:** Bienes muebles o inmuebles propiedad del contratante o del **ASEGURADO**, sobre los cuales la **COMPAÑÍA**, en virtud de esta póliza, asume los riesgos.

Los bienes asegurados pueden estar compuestos por las siguientes categorías:

- a. Edificaciones:** Edificio, local, casa o apartamento incluyendo adiciones, endosos, estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del inmueble objeto del seguro. Los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo, se incluye dentro de esta definición cuando su cobertura se haga constar en las Condiciones Particulares. El terreno y el costo de su acondicionamiento no se consideran parte de las edificaciones. Cuando el seguro se contrate sobre un riesgo indiviso perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la póliza cubrirá también el porcentaje o parte alícuota de propiedad común que corresponda al **ASEGURADO** en relación con el valor total de la edificación, sin tomar en cuenta el valor del terreno ni el costo de su acondicionamiento.
- b. Maquinarias y Equipos Industriales:** Todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en las Condiciones Particulares.
- c. Instalaciones:** Complementos necesarios para el debido funcionamiento de las **Maquinarias y Equipos Industriales**, así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del **ASEGURADO**.
- d. Existencias:** Materias primas, productos elaborados, o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.
- e. Suministros:** Materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limita a: materiales de embalaje o empaque, combustibles en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.
- f. Gastos Administrativos de Reconstrucción:** gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio, hasta donde fuera necesario para el funcionamiento del negocio, y que se causen dentro de los seis meses siguientes a la fecha del siniestro.

-
- g. Mejoras:** Adiciones, modificaciones, endosos o agregados que se incorporan a una **Edificación** de propiedad ajena.
- h. Mobiliario:** Muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas, así como equipos y máquinas en general para oficinas.
- i. Efectos Personales:** Pertenencias del **ASEGURADO** como persona natural o de cualquier miembro de su familia que habiten en la edificación descrita en las Condiciones Particulares. Dichas pertenencias deben consistir, principalmente en: Mobiliario y útiles de habitación, ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos y para distracción familiar, instrumentos de uso profesional, artículos de cocina, cristalería, adornos, cuadros, porcelanas, vinos, licores y todo lo que comprenda el menaje de una casa de habitación.
- j. Predios:** Posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentre bajo la responsabilidad del **ASEGURADO**. En caso de inmuebles sometidos al régimen legal de Propiedad Horizontal ha de interpretarse el apartamento y accesorios de la propiedad individual del **ASEGURADO**, incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.
- 1. Valor de Reposición:** Cantidad que se exigiría para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.
- 2. Valor Actual:** Valor del bien asegurado obtenido al deducir del valor de reposición la depreciación acumulada al momento del siniestro.
- 3. Depreciación:** Monto obtenido al aplicar el método de depreciación generalmente aceptado por las normas contables en cada caso.
- 4. Valor de Salvamento:** Valor de lo que resta de los bienes asegurados después del siniestro y que tenga valor económico para las partes. Incluye bienes que hayan quedado en perfecto estado y los parcialmente destruidos o dañados.
- 5. Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los BIENES ASEGURADOS. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior
- 6. Motín, Conmoción Civil y Disturbio Popular:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- 7. Daños Maliciosos:** Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
- 8. Saqueo:** Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.
- 9. Robo:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- 10. Hurto:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas, sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.
- 11. Asalto o Atraco:** Hecho de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del **ASEGURADO**, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

12. Reparación Provisional del Bien Asegurado: Son aquellas reparaciones de urgencia y sujetas a posterior rectificación o complementación efectuadas por el **ASEGURADO** a los bienes asegurados.

13. Reparación Definitiva del Bien Asegurado: Es aquella reparación efectuada por el **ASEGURADO** o La **COMPAÑÍA**, según el caso, a los bienes asegurados, mediante la cual se corrigen los defectos o daños ocasionados por la ocurrencia de riesgos cubiertos, de forma tal que se lleve al bien asegurado afectado a condiciones substancialmente similares a las que poseía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

14. Pérdida Total: siniestro cuya indemnización iguala o supera el valor actual.

15. Pérdida Parcial: siniestro cuya indemnización no supera el valor actual y supera el monto del deducible.

16. Terrorismo: Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

CLÁUSULA 4. Bienes Cubiertos

La **COMPAÑÍA** cubre únicamente los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, de acuerdo a lo definido en el numeral 2 de la

CLÁUSULA 3. Definiciones Específicas de esta póliza.

CLÁUSULA 5. Cobertura Automática

Los bienes adquiridos por el **ASEGURADO** y que no se encuentren incluidos en las partidas de bienes muebles asegurados bajo la Cobertura de Incendio especificado en el punto 1 de la **CLÁUSULA 21. Compromiso de la Compañía (Cobertura Básica)**, quedarán automáticamente cubiertos al llegar a los predios de El **ASEGURADO** o a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por El **ASEGURADO**, hasta el 10 % de la suma asegurada.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días consecutivos contados desde la fecha de llegada de los bienes, el **ASEGURADO** deberá suministrar, por escrito, a la **COMPAÑÍA** los detalles correspondientes para que éste proceda al ajuste de la suma asegurada y de la prima. El incumplimiento de esta obligación ocasionará que los bienes:

- a. En el nuevo local, queda automáticamente excluidos del seguro y
- b. En los predios descritos en la póliza, quedan incluidos dentro de la suma asegurada correspondiente, sujeto a la aplicación de la
- c. **CLÁUSULA 38. Infraseguro y Sobreseguro.**

Esta cobertura automática no es aplicable a edificaciones ni a pólizas contratadas bajo el régimen de Primer Riesgo Absoluto.

CLÁUSULA 6. Coberturas Opcionales

EL **ASEGURADO** podrá contratar mediante endosos a esta póliza de seguros las siguientes coberturas:

- a. Robo, Asalto o Atraco, incluyendo pérdidas a los bienes asegurados y daños al local.
- b. Daños por Agua.
- c. Inundación.
- d. Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.
- e. Terremoto o temblor de tierra.
- f. Rotura de Vidrios y Anuncios.
- g. Deterioro e Bienes Refrigerados o Congelados.
- h. Pérdida de Renta.
- i. Rotura de Maquinaria.
- j. Daños internos a equipos electrónicos.

-
- k.** Dishonestidad, Destrucción y Desaparición
 - l.** Responsabilidad Civil Extracontractual.
 - m.** Responsabilidad Civil Patronal
 - n.** Pérdidas Indirectas, hasta el 30% en exceso de la Cobertura para pérdidas indirectas especificada en el punto 4 de la **CLÁUSULA 21. Compromiso de la Compañía (Cobertura Básica).**
 - o.** Mercancías en tránsito.
 - p.** Asistencia al Comercio

CLÁUSULA 7. Compromisos del Asegurado

Sin perjuicio de otros deberes impuestos legalmente o acordados en esta póliza, el contratante y el **ASEGURADO** deberán:

- a.** Solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.
- b.** Poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones aconsejables para prevenir los daños cubiertos.
- c.** Cumplir todas las leyes, reglamentos y ordenanzas del país y poner los medios adecuados para mantener los bienes asegurados en buenas condiciones.
- d.** En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomar, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

CLÁUSULA 8. Bienes Excluidos

Quedan excluidos de la presente póliza, y por lo tanto la **COMPAÑÍA** no asume ningún tipo de riesgo sobre los siguientes bienes:

- a.** Los títulos valores públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, piedras preciosas no montadas, lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, papeletas de empeño, sellos, monedas, acciones, bonos, cheques, letras, pagarés y demás títulos de valor.
- b.** Los objetos valiosos o de arte, por el exceso de Cincuenta Balboas (B/.50.00), siempre que no estén específicamente listados con sus valores unitarios. Se entiende por objetos valiosos las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte o de lujo y equipos suntuosos, propiedad del **ASEGURADO** tales como: objeto de oro, plata, platino, joyas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, instrumentos de uso profesional, armas de fuego y, en general, cualquier otro objeto artístico o de colección que tuviere un valor individual superior a cincuenta Balboas (B/.50.00). Todo par o juego se considera como una unidad.
- c.** El valor que tenga para el **ASEGURADO** la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio.
- d.** Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el **ASEGURADO**.

CLÁUSULA 9. Exclusiones de Riesgos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la **CLÁUSULA 18 Exoneración De Responsabilidad de la COMPAÑÍA** de las Condiciones Generales, la **COMPAÑÍA** no indemnizará los daños o pérdidas que sean producidos por:

- a.** Meteorito, terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, huracán, inundación, cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- b.** Reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controlada o no.
- c.** Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños, causados por cualquier riesgo cubierto.
- d.** Fermentación o vicio propio de los bienes asegurados.
- e.** Cualquier aeronave a la cual el **ASEGURADO** haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
- f.** Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.

-
- g. Combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes asegurados siempre que no se produzca incendio.
 - h. Los daños causados por la sola acción del calor o por contacto directo o inmediato del fuego o de una sustancia incandescente si no hubiere incendio o principio de incendio.
 - i. Responsabilidad civil de cualquier tipo.
 - j. La responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales de conformidad con cualquier Ley aplicable, convenciones colectivas de trabajo o contratos individuales de trabajo.
 - k. Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos del suelo o del subsuelo.
 - l. Los daños provocados por incendio cuando este se origine por dolo o culpa grave del contratante, del ASEGURADO o del beneficiario o cuando alguno de estos hubiese infringido las leyes o reglamentos sobre prevención de incendios.
 - m. Pérdidas de los bienes asegurados que se originen como consecuencia de la sustracción ilegítima durante el incendio o después del mismo. Sin embargo, La COMPAÑÍA responderá por la pérdida o desaparición de los bienes asegurados que sobrevenga durante el incendio a no ser que la COMPAÑÍA demuestre que proviene de la sustracción ilegítima.
 - n. Hurto, desaparición misteriosa y pérdidas de inventarios.
 - o. Daños causados por helada o baja temperatura, granizo, oleaje, marejada, desbordamiento de aguas o inundaciones, sean producidos o no por el viento.
 - p. Daños ocasionados por lluvia, arena o polvo, siempre que la lluvia, arena o polvo no penetren a la edificación que contiene los bienes asegurados, a través de aberturas producidas por la acción directa del viento o lo que éste arrastre.
 - q. Cosechas almacenadas a cielo abierto.
 - r. Daños a los bienes del ASEGURADO, causados por cualquier vehículo propiedad de u operado por el ASEGURADO, o cualquier ocupante, ya sea inquilino o propietario de la edificación donde se hallan los bienes asegurados.
 - s. Daños a cualquier vehículo o sus contenidos, siempre que no se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.
 - t. Excepto que su cobertura sea contratada por el ASEGURADO, quedan excluidos:
 - Robo, Asalto o Atraco, incluyendo pérdidas a los bienes asegurados y daños al local.
 - Daños por Agua.
 - Inundación.
 - Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares, Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo, Saqueos y Daños Maliciosos. Igualmente, quedan excluidos los daños o pérdidas ocasionados por las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades constituidas legalmente o no.
 - Terremoto y temblor de tierra.
 - Rotura de Vidrio y Anuncios.
 - Deterioro de Bienes Refrigerados o congelados.
 - Pérdida de Renta.
 - Rotura de Maquinaria.
 - Daños internos a equipos electrónicos.
 - Fidelidad, Dinero y Falsificación.
 - Responsabilidad Civil Extracontractual.
 - Responsabilidad Civil Patronal.
 - Pérdidas indirectas de cualquier clase por encima del 10% del monto de la pérdida
 - Mercancías en tránsito.

CLÁUSULA 10. Exclusiones de Guerra y Similares y de Terrorismo

Quedan excluidos de cobertura bajo esta póliza:

- a. Los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido originados por alguno de los eventos mencionados a continuación, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice

actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

- b. Los daños, pérdidas, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados por cualquier medida tomada para controlar, prevenir o suprimir o que estén relacionadas con las exclusiones establecidas en esta misma cláusula.

CLÁUSULA 11. Daños Excluidos

La **COMPAÑÍA** no será responsable por pérdida de o daños a:

- a. Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente, siempre que no se produzca incendio, en cuyo caso la **COMPAÑÍA** sólo está obligado a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
- b. Calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resultasen de su propia explosión.

CLÁUSULA 12. Cobertura y Permiso para Realizar Alteraciones y Reparaciones

Dentro de los predios se concede permiso al **ASEGURADO** para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros. Esta póliza, dentro de las sumas aseguradas correspondientes a la partida de edificaciones, incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, durante la construcción y después de terminadas, incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios, y si la póliza cubre contenido, su cobertura se extiende a cubrir los contenidos de tales adiciones.

Lo anteriormente expuesto no menoscaba el derecho de la **COMPAÑÍA** a aplicar lo establecido en las

CLÁUSULA 38. Infraseguro y Sobreseguro.

CLÁUSULA 13. Condición Resolutoria por Estructuras Inestables

Esta póliza quedará resuelta desde el momento que todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté **ASEGURADO** por esta póliza, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, tanto respecto de la edificación como de su contenido, siempre que tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras no fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Cuando opere la Condición Resolutoria acordada en esta cláusula, la **COMPAÑÍA** dejará de correr con el riesgo desde el momento en que se haya configurado la causa que le dio origen y devolverá al contratante o al **ASEGURADO** la parte no consumida de la prima para ese mismo momento.

CLÁUSULA 14. Deducible

El deducible indicado en las Condiciones Particulares acordado entre las partes, está a cargo del contratante o del **ASEGURADO**. En caso de que hayan sido dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el **ASEGURADO** asumirá el deducible más elevado estipulado para esos bienes.

CLÁUSULA 15. Renovaciones

Esta póliza se renovará automáticamente al finalizar cada periodo de duración del contrato de seguro por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar mediante notificación dirigida al domicilio indicado en las Condiciones Particulares, efectuada con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del periodo de Duración del Contrato. Las primas de renovación se establecerán de acuerdo con los beneficios, condiciones y tarifas que la **COMPAÑÍA** ofrezca usualmente a sus clientes al momento de la renovación.

La renovación de la póliza no se emitirá en cualquiera de las circunstancias establecidas en la **CLÁUSULA 47. Terminación** de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 16. Agravación del Riesgo

El **CONTRATANTE**, y el **ASEGURADO**, en caso de no ser la misma persona, tienen la obligación de notificar las modificaciones del riesgo amparado o de las circunstancias que permitieron determinarlo, ocurridas durante la duración del contrato de seguro. Se consideran hechos que agravan el riesgo, y deben, por tanto, ser notificados a la **COMPAÑÍA**, los contemplados en la **CLÁUSULA 22. Agravantes del Riesgo**.

Si las circunstancias antes referidas dependen de la voluntad del contratante, o del **ASEGURADO**, según el caso, la notificación deberá practicarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a que se produzca, pudiendo en este caso la **COMPAÑÍA** rechazar la agravación del riesgo y dar por resuelto esta póliza, devolviendo al contratante la parte no consumida de la prima neta de la comisión pagada al intermediario de seguros, o proponer la modificación de la póliza. En este caso, notificado el contratante de las modificaciones propuestas, el mismo debe responder si las acepta o no en un plazo de (15) días continuos, y de no hacerlo se entenderá que las modificaciones propuestas han sido rechazadas quedando rescindida esta póliza. En este caso, la **COMPAÑÍA** reintegrará al contratante la parte no consumida de la prima deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

Cuando la agravación del riesgo no dependa de la voluntad del contratante, o del **ASEGURADO** o del beneficiario según el caso, la notificación deberá practicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento, disponiendo la **COMPAÑÍA** de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación de la póliza o para notificar su rescisión.

Notificada la modificación al contratante éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que la póliza ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo, debiendo la **COMPAÑÍA** devolver al **CONTRATANTE** la parte no consumida de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

CLÁUSULA 17. Agravaciones del Riesgo que No Afecta el Contrato

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de responsabilidad que incumbe a la **COMPAÑÍA**.
- b. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la **COMPAÑÍA** con respecto a la póliza.
- c. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
- d. Cuando la **COMPAÑÍA** haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
- e. Cuando la **COMPAÑÍA** haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o de resolverlo unilateralmente por esta causa.

CLÁUSULA 18. Exoneración de Responsabilidad de la COMPAÑÍA

La **COMPAÑÍA** quedará relevada de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:

- a. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del contratante, del **ASEGURADO**, del beneficiario o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos.
- b. Se exceptúan de esta exoneración de responsabilidad los siniestros ocasionados en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la **COMPAÑÍA** derivados de la presente póliza.
- c. El siniestro haya sido ocasionado por dolo del contratante, del **ASEGURADO** o del beneficiario o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos.
- d. Cuando el contratante o el **ASEGURADO** o el beneficiario no notificase a la **COMPAÑÍA** la ocurrencia de un siniestro dentro del plazo y en los términos indicados en la

-
- e. **CLÁUSULA 31. Deberes del Asegurado en Caso de Siniestro** de las Condiciones Particulares.
- f. Cuando el siniestro se inicie antes que la presente póliza, aún cuando continúe después de que el o los riesgos que constituyen su objeto hayan comenzado a correr por cuenta de la **COMPAÑÍA**.
- g. Si el contratante, el **ASEGURADO**, el beneficiario o terceras personas que obren por cuenta de alguno de ellos, presentaren una reclamación fraudulenta o engañosa, obstaculizaren el ejercicio de los derechos de la **COMPAÑÍA** estipulados en esta póliza o si se emplearen medios o documentos falsos, engañosos, dolosos o contuvieren alteraciones de mala fe, para sustentar una reclamación o derivar enriquecimiento indebido, al amparo proporcionado por esta póliza.
- h. Si el **ASEGURADO** no presentare, en el plazo estipulado para ello, los documentos requeridos por la **COMPAÑÍA** en caso de siniestro o no suministrare cualquier otra información solicitada por la **COMPAÑÍA**.
- i. Si el **ASEGURADO**, cuando por su naturaleza o por la naturaleza de sus actividades, está obligado por Ley a llevar Libros de Contabilidad, no lo haga conforme a la misma o si dichos Libros se encuentran en el inmueble **ASEGURADO** y no los mantiene guardados en Caja Fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.
- j. Cuando se presente alguna de las circunstancias establecidas en las Condiciones Particulares contenidas en este mismo documento como causales de exoneración de responsabilidad de la **COMPAÑÍA**.
- k. Si el contratante o el **ASEGURADO** no suministraren las informaciones requeridas, según lo establecido en esta póliza.
- l. Si el **ASEGURADO** incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la
- m. **CLÁUSULA 31. Deberes del Asegurado en Caso de Siniestro**, siempre que el incumplimiento no se deba a causa extraña no imputable al **ASEGURADO**, al contratante y al beneficiario, debidamente probada, y que en caso de ser alegadas por ellos deberán probar..
- n. Si el contratante, el **ASEGURADO** o el beneficiario incumplieren con sus deberes de aminorar las consecuencias del siniestro con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la **COMPAÑÍA**.
- o. Si el contratante, el **ASEGURADO** o el beneficiario o cualquier otra persona que actuase por ellos, no cumple con los requerimientos de la **COMPAÑÍA** o si impide u obstruye al mismo el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho de indemnización.

CLÁUSULA 19. Domicilio Procesal

Las partes eligen como domicilio procesal exclusivo y excluyente de cualquier otro a la ciudad de emisión de la póliza, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse.

CLÁUSULA 20. Prueba de Entrega y Cumplimiento del Deber de Informar

La firma, por parte de la **COMPAÑÍA** y del contratante, en las Condiciones Particulares en las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza y en los endosos, de haberlos, hacen plena prueba de la entrega al contratante de la póliza así como del cumplimiento por parte de la **COMPAÑÍA** de su obligación de informar al contratante sobre la extensión de los riesgos asumidos en virtud de esta póliza.

CLÁUSULA 21. Compromiso de la Compañía (Cobertura Básica)

- a. La **COMPAÑÍA** indemnizará al **ASEGURADO** los daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción de incendio, por su efecto inmediato como el calor y el humo, equiparándose a los daños por incendio las pérdidas o daños causados por:
- Rayo
 - Explosión
 - Impacto de aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.
 - El agua u otros agentes de extinción, utilizados para apagar un incendio, en los predios ocupados por el **ASEGURADO** o en predios adyacentes.
 - El humo de un incendio originado en los predios ocupados por el **ASEGURADO** o en predios adyacentes.

-
- Huracán, Vendaval.
 - Impacto de vehículos.
- b. En caso de siniestro cubierto por la presente póliza y dentro de los límites de responsabilidad establecidos en la misma también se ampararán:
- Los gastos efectuados por el **ASEGURADO** para extinguir un incendio. No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el **ASEGURADO**, ni la de sus empleados y obreros.
 - Los gastos de demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados.
 - Los honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados.
 - Los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del negocio y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro.
- c. Los gastos extraordinarios en que razonablemente incurra el **ASEGURADO** a consecuencia de un siniestro debidamente amparado por la póliza, para minimizar pérdidas o preservar la propiedad asegurada y para resarcir daños al inmueble y su contenido ocasionados por labores de extinción, que se ocurran dentro de los primeros tres meses de ocurrido el siniestro.
- d. Las pérdidas indirectas, como producto de un siniestro debidamente indemnizable bajo las Coberturas especificadas en el numeral 1 de esta Cláusula que afecten las Existencias, Maquinarias y Equipos Industriales, y que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos del costo de operaciones, hasta el 10% de la pérdida o daño. Cuando el **ASEGURADO** contrate las coberturas opcionales de daños por agua; inundación; motín, disturbios laborales y daños maliciosos y terremoto o temblor de tierra, quedará incluida automáticamente la cobertura de pérdidas indirectas producto de un siniestro cubierto por estas coberturas adicionales que resulte de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos del costo de operaciones, hasta el 10% de la pérdida o daño. Esta cobertura no será procedente cuando a la fecha del siniestro se comprobare que el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

CLÁUSULA 22. Agravantes del Riesgo

A los efectos de lo indicado en la **CLÁUSULA 16. Agravación del Riesgo** de las condiciones generales de esta póliza, constituyen supuestos de hecho modificativos y agravantes del riesgo, los siguientes:

- a. Los cambios en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos **ASEGURADOS** por esta póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en las Condiciones Particulares. La validez de la presente póliza no estará afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el **ASEGURADO** no tenga control ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el **ASEGURADO** dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados.
- b. La falta de ocupación o suspensión de actividades por un período mayor a treinta (30) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan bienes asegurados.
- c. El traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a edificaciones distintas a las descritas en esta póliza, siempre que tal situación agrave el riesgo.
- d. El traspaso del interés que tenga el contratante o el **ASEGURADO** en los bienes asegurados, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe en cumplimiento de preceptos legales. Cuando el interés que tenga el contratante sobre los bienes asegurados se corresponda con el hecho de ser el propietario legal de los mismos, el traspaso de dicha propiedad se registrará por lo dispuesto en la
- e. **CLÁUSULA 30. Cambio de Propietario de los Bienes Asegurados** de esta póliza.
- f. Desviación de métodos de operación preestablecidos que puedan aumentar el riesgo de pérdida o de daño.
- g. Liquidación o quiebra del **ASEGURADO**.

-
- h.** Cuando donde operan y se guarden los bienes asegurados no existan medidas de protección adecuadas contra los riesgos que asume la **COMPAÑÍA** bajo esta póliza.
 - i.** Existencia de inmuebles desocupados, inutilizados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar y obras en demolición o en proceso de construcción que colinden con el predio **ASEGURADO**.

CLÁUSULA 23. Indemnización y Rechazo del Siniestro

La **COMPAÑÍA**, salvo por causa extraña no imputable a él, está obligado a pagar la indemnización o rechazar la reclamación, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del último recaudo necesario para efectuar la indemnización.

Los beneficiarios tienen derecho a ser notificados dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción por parte de la **COMPAÑÍA** de toda la información y recaudos requeridos para la liquidación del siniestro, de las causas de hecho y de derecho que a juicio de la **COMPAÑÍA** justifican el rechazo total o parcial de la indemnización.

CLÁUSULA 24. Bases de Indemnización

La indemnización se determinará así:

- a. Edificaciones y sus Instalaciones Permanentes, Mejoras:** Por su valor actual, al cual se le restará lo correspondiente a infraseguro, si lo hubiere y el deducible, de haberse contratado. El monto a ser indemnizado por la **COMPAÑÍA** no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo esta póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.
- b. Maquinarias y Equipos Industriales:** En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Se entiende por gastos necesarios:

- a.** El costo de reparación según factura presentada por el **ASEGURADO**, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, conviniéndose en que la **COMPAÑÍA** no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el **ASEGURADO** deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.
- b.** Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del **ASEGURADO**, los gastos serán: el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes.
- c.** La indemnización se calculará de la siguiente forma: a la suma de los montos obtenidos en los numerales 1 y 2 de esta cláusula se les deducirá el valor del infraseguro y del salvamento si los hubiere, al monto así obtenido se le restará el deducible.
- d.** No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes respuestas.

No forman parte de los gastos necesarios:

- a.** Los gastos extras de envíos por expreso, como pagos de sobre tiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos.
- b.** Los gastos extras por transporte aéreo.
- c.** Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del **ASEGURADO**, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- d.** El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño.

En los casos de pérdida total, la indemnización se calculará así:

-
- a. El valor actual inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el infraseguro y el valor del salvamento si los hubiere, al monto así obtenido se le restará el deducible.
 - b. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado, manteniendo este Contrato de Seguro su duración con respecto a todos los demás bienes asegurados.
 - c. En virtud del pago de cualquier indemnización por pérdida total bajo ésta Póliza, la propiedad respecto de la cual se efectúe el pago pasará a ser dominio de la **COMPAÑÍA**.
 - d. **Instalaciones, Mobiliario y Efectos Personales:** Por su valor actual, al cual se le restará el porcentaje de Infraseguro, si lo hubiere y el deducible, de haberse contratado.
 - e. Si después de un siniestro el **ASEGURADO** se ve obligado a, o bien desee, reemplazarlo con unidades de la misma índole, pero más modernas, de mayor rendimiento o de mayor eficacia, deberá convenir con la **COMPAÑÍA** una contribución al costo de reemplazo por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.
 - f. **Existencias y Suministros:** Por el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes, con el debido ajuste por obsolescencia y por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria, habida en el valor de los mismos para el momento del siniestro.

CLÁUSULA 25. Normas para la Indemnización y Reparación

1. En caso de pérdida o daño a cualquier parte de los bienes asegurados que se componen de varias partes, La **COMPAÑÍA** será responsable únicamente por el valor asegurado de la parte pérdida o dañada.
2. La responsabilidad de La **COMPAÑÍA** cesará si cualquier reparación definitiva de una bien hecha por el **ASEGURADO**, no se hace a satisfacción de La **COMPAÑÍA** o se convierte en una agravación del riesgo indicada en la
3. **CLÁUSULA 22. Agravantes del Riesgo.**
4. Si un bien después de sufrir un daño es reparado por el **ASEGURADO** en forma provisional y continúa funcionando, La **COMPAÑÍA** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

CLÁUSULA 26. Restitución Automática de la Suma Asegurada

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y en consideración a tal restitución el contratante queda comprometido a pagar a la **COMPAÑÍA** la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la duración de la póliza.

CLÁUSULA 27. Remoción y Limpieza de Escombros

Dentro de la suma asegurada bajo esta póliza se incluyen, en caso de un siniestro cubierto por la presente póliza, todos los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros de los **BIENES ASEGURADOS**. En tal caso, La **COMPAÑÍA** podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí mismo o por medio de quien el designe.

Cualquier gasto efectuado por el **ASEGURADO** para la demolición, remoción o limpieza de escombros será considerado dentro del límite de responsabilidad de La **COMPAÑÍA**, pero dicho gasto no será considerado como parte de los bienes asegurados para determinar el valor de reposición de los mismos al aplicar la o de esta póliza.

CLÁUSULA 28. Gastos para Extinción de Incendio

Dentro de la suma asegurada bajo esta póliza se incluye cualquier gasto efectuado por el **ASEGURADO** para extinguir un incendio y será considerado dentro del límite de responsabilidad de la **COMPAÑÍA** y cubierto por esta póliza, pero dicho gasto no será considerado como parte del valor de los bienes asegurados para determinar el valor de reposición de los mismos al aplicar la

CLÁUSULA 38. Infraseguro y Sobreseguro de esta póliza.

No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el **ASEGURADO** ni la de sus empleados y obreros.

CLÁUSULA 29. Gastos por Honorarios de Profesionales

Dentro de la suma asegurada bajo esta póliza se incluyen los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un siniestro cubierto bajo esta póliza. Los referidos honorarios no serán considerados como parte del valor de reposición de los bienes asegurados para determinar el valor de reposición de los mismos al aplicar la

CLÁUSULA 38. Infraseguro y Sobreseguro de esta póliza.

CLÁUSULA 30. Cambio de Propietario de los Bienes Asegurados

El **ASEGURADO** deberá notificar a la **COMPAÑÍA** el cambio de propiedad de cualquier bien asegurado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la transferencia de propiedad. Habiendo sido notificado sobre el cambio de propiedad de algún bien asegurado, la **COMPAÑÍA** podrá excluir de la presente póliza dicha bien dentro de los quince (15) días siguientes a dicha notificación. En este caso, la obligación de La **COMPAÑÍA** cesará treinta (30) días después de haber notificado al adquiriente sobre la exclusión, y devolverá la fracción de prima calculada usando el procedimiento establecido en la **CLÁUSULA 47 - Terminación**.

Si La **COMPAÑÍA** no excluye el bien de la póliza en los términos antes expuestos, todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo pasarán al adquirente.

El adquirente del bien asegurado podrá notificar a la **COMPAÑÍA** dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición su voluntad de no continuar la póliza, caso en el cual este contrato quedará resuelto.

La terminación anticipada de la presente póliza para el bien excluido se efectuará sin perjuicio del derecho del **ASEGURADO** a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación, en cuyo caso no procederá devolución de prima.

Los bienes que se enmarcan en la definición de existencias están por esencia destinados a ser vendidos con o sin transformación, por lo que su cobertura se ha establecido por una suma global sin consideración del bien en sí mismo y no se extiende luego de la venta de dichos bienes, sino que abarca los bienes que reemplazan la existencia vendida, exceptuándolos de la aplicación de esta Cláusula.

CLÁUSULA 31. Deberes del Asegurado en Caso de Siniestro

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el **ASEGURADO** deberá:

- 1.** Notificar a las autoridades competentes en el tiempo, forma y lugar que corresponda;
- 2.** Notificarlo a La **COMPAÑÍA** a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberlo conocido. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido la **COMPAÑÍA**, suministrarle:
 - a.** Un informe por escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados;
 - b.** Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los mismos bienes afectados, cubiertos por esta póliza;
 - c.** Los informes, comprobantes, planos, proyectos, facturas y cualquier documento justificativo que la **COMPAÑÍA** directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
- 3.** Tener el consentimiento de La **COMPAÑÍA** para disponer de los bienes afectados por el siniestro.

Sin autorización escrita de La **COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** no podrá incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los eventos que puedan derivar en responsabilidad a cargo de La **COMPAÑÍA** de acuerdo con esta póliza.

CLÁUSULA 32. Deber del Asegurado de Aminorar las Consecuencias del Siniestro.

El **ASEGURADO** debe emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la **COMPAÑÍA** a reducir la indemnización en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del **ASEGURADO**. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la obligación antes indicada, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de La **COMPAÑÍA**, sin que esta indemnización aunada a la del siniestro exceda de la Suma Asegurada de esta póliza, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

CLÁUSULA 33. Designación de Ajustador

Recibida la notificación del siniestro, La **COMPAÑÍA**, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito. En caso de que el **ASEGURADO** no aceptase la designación anterior, hecha por La **COMPAÑÍA**, tendrá un plazo de tres (03) días continuos después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso La **COMPAÑÍA** procederá a hacer una nueva designación que será aceptada obligatoriamente por el **ASEGURADO**.

CLÁUSULA 34. Derechos del Ajustador

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por la **COMPAÑÍA** para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

1. Tener acceso a los predios donde hayan ocurrido los daños.
2. Solicitar la entrega de los objetos **ASEGURADOS** por esta póliza, pertenecientes al **ASEGURADO** y dañados por el siniestro que se encontrasen dentro de los predios donde haya ocurrido el siniestro en el momento de su ocurrencia.
3. Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior y que sean necesarios para el análisis de las pérdidas.
4. Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el sólo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Los actos ejecutados en el ejercicio de estas facultades, no disminuirán el derecho de la **COMPAÑÍA** a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Las facultades conferidas a la **COMPAÑÍA** por esta cláusula podrán ser ejercidas por el mismo en cualquier momento, mientras el **ASEGURADO** no le avise por escrito que renuncia a la reclamación, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al **ASEGURADO** el derecho de hacer abandono a la **COMPAÑÍA** de ninguno de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 35. Obligación de LA COMPAÑÍA de Entregar al ASEGURADO el Informe de Ajuste

A petición del **ASEGURADO**, la **COMPAÑÍA** tendrá la obligación de entregar a éste, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

CLÁUSULA 36. Posibilidad de Reconstruir, Reponer o Reparar

La **COMPAÑÍA** podrá hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, el bien dañado o destruido, siempre y cuando el **ASEGURADO** lo consienta al momento de la indemnización. La **COMPAÑÍA** habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado de cosas que existía antes del siniestro.

En ningún caso la **COMPAÑÍA** estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la suma asegurada que corresponda, según la cobertura señalada en las Condiciones Particulares.

Si en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños las partes acuerdan reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de entregar a la **COMPAÑÍA** los planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que éste considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta del **ASEGURADO** los gastos que ello ocasione. Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, la **COMPAÑÍA** se encontrare ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar las edificaciones aseguradas, no estará obligado a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar, en caso de no haber tal impedimento legal.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 37. Otros Seguros

Cuando un interés estuviese **ASEGURADO** contra el mismo riesgo por dos o más aseguradoras, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el contratante, el **ASEGURADO** o el beneficiario estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las aseguradoras, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el **ASEGURADO** tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el **ASEGURADO** o el beneficiario puede pedir a cada aseguradora la indemnización debida según la respectiva póliza.

La aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las aseguradoras, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el beneficiario.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta póliza será válida y obligará a la **COMPAÑÍA** a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras pólizas celebradas.

En caso de siniestro el beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la póliza o aceptar modificaciones a la misma con la **COMPAÑÍA**, en perjuicio de las restantes aseguradoras.

CLÁUSULA 38. Infraseguro y Sobreseguro

Cuando el contratante o el **ASEGURADO** no mantengan la suma asegurada equivalente al valor de reposición, contraviniendo lo dispuesto en 0 **CLÁUSULA 21. Compromiso de la Compañía (Cobertura Básica)** de esta póliza y al momento del siniestro la suma asegurada solo cubra una parte de su valor de reposición, la **COMPAÑÍA** indemnizará al **ASEGURADO** en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar al monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor de reposición del bien asegurado.

Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado. Sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior al valor de reposición de los bienes a riesgo el **ASEGURADO** podrá utilizar la PRIMA correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

Cuando la suma asegurada sea superior al valor total de los bienes a riesgo y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, las partes podrán solicitar la reducción de la suma asegurada y la **COMPAÑÍA** devolverá la prima cobrada en exceso por el periodo que falte por transcurrir.

CLÁUSULA 39. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el **ASEGURADO** y la **COMPAÑÍA** sobre un siniestro, las partes podrán convenir someter la discrepancia al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha cuando una de ellas hubiere sido requerida por escrito a tales efectos por la otra. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos y el tercero deben conocer la materia objeto del peritaje.

Los peritos se manifestarán:

1. Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
2. Sobre el valor del bien asegurado, en el momento del siniestro.
3. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente, como se estipula en la **CLÁUSULA 24. Bases de Indemnización** esta póliza.
4. Sobre el valor de salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la **COMPAÑÍA** y del **ASEGURADO** por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El dictamen que resulte del peritaje al que esta cláusula se refiere, no tendrá fuerza ejecutiva entre las partes y no significa aceptación del pago de la reclamación por parte de la **COMPAÑÍA** ni del ajuste por parte el **ASEGURADO**, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligado la **COMPAÑÍA** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, de conformidad con la **CLÁUSULA 41. Jurisdicción y Arbitraje**.

CLAÚSULA 40. Subrogación de Derechos

Una vez que la **COMPAÑÍA** haya pagado la indemnización, se subroga en todos los derechos y acciones del contratante, del **ASEGURADO** y del beneficiario contra los terceros responsables, hasta por el monto indemnizado por él. Salvo en el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiere sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del **ASEGURADO** o personas que convivan permanentemente con él o por las personas por las cuales deba responder civilmente.

El **ASEGURADO** o el **BENEFICIARIO** no podrán, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que estas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho de indemnización por esta póliza.

En caso de siniestro, el contratante, el **ASEGURADO** o el beneficiario están obligados a realizar, los actos que razonablemente se requieran con el objeto de que la **COMPAÑÍA** pueda ejercer los derechos que le correspondan por subrogación.

CLÁUSULA 41. Jurisdicción y Arbitraje

Las disputas o divergencias en la interpretación, aplicación y ejecución de esta póliza se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de

mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje en derecho o en equidad, si lo consideran conveniente a sus intereses.

CLÁUSULA 42. Duración del Contrato de Seguro

La **COMPAÑÍA** asume las consecuencias de los riesgos cubiertos por este contrato de seguro a partir de las 12m de la fecha de su celebración, y durante el periodo de Duración del Contrato indicado en las Condiciones Particulares. La celebración del contrato de seguro se producirá una vez que el contratante notifique su consentimiento a una proposición de la **COMPAÑÍA** o cuando éste participe su aceptación a la solicitud efectuada por el contratante, según corresponda.

CLÁUSULA 43. Prescripción de los Derechos

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben en un (1) año contado a partir desde que la correspondiente obligación es exigible.

CLÁUSULA 44. Caducidad de la Acción

El contratante, **ASEGURADO** o el beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la **COMPAÑÍA** o a convenir con este el arbitraje previsto en estas Condiciones Generales si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a. En caso de rechazo de siniestros, un (1) año contado a partir de la fecha de rechazo;
- b. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha cuando la **COMPAÑÍA** hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento cuando haya un pronunciamiento por parte de la **COMPAÑÍA**. A los efectos de esta cláusula, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

CLÁUSULA 45. Período de Gracia y Acuerdo de Pago de la Prima

La falta de pago a su vencimiento de cualquier prima adeudada por el **ASEGURADO** a la **COMPAÑÍA**, constituye un incumplimiento de la póliza por parte del **ASEGURADO**. No obstante lo anterior la **COMPAÑÍA** concede al **ASEGURADO** un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cualquier prima adeudada y el seguro continuará en vigor durante el período antes mencionado.

Si vencido el período de treinta (30) días a que hace referencia el párrafo anterior el **ASEGURADO** no paga las primas adeudadas, este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996 o en las leyes que lo reformen o enmienden y por disposición de la citada ley, al **ASEGURADO** se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación para pagar directamente a la **COMPAÑÍA** las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros.

En caso de que la **COMPAÑÍA** no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Seguros y el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, el **ASEGURADO** recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza.

CLÁUSULA 46. Notificaciones

Las notificaciones que las partes deban o deseen hacerse en virtud de este contrato de seguro o de la Ley que regula la materia, deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que deje constancia o acuse de recibo, en las direcciones de la **COMPAÑÍA** y del contratante especificadas en las Condiciones Particulares. En caso de que en esta póliza esté participando uno o varios intermediarios de seguros, sus nombres e

identificaciones se indicarán en las Condiciones Particulares. Las notificaciones dirigidas a las partes y entregadas al intermediario de seguros por cualquiera de ellas no producirán efecto alguno hasta tanto el intermediario de seguros la haya entregado efectivamente y con acuse de recibo de la parte a que dichas comunicaciones estén dirigidas.

CLAUSULA 47. Terminación

Esta póliza podrá ser cancelada según se establece en los siguientes artículos:

Cancelación. La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando el ASEGURADO la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando la COMPAÑÍA sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando el ASEGURADO decide dar por terminada esta póliza, la COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo a la tarifa a corto plazo. Cuando sea la COMPAÑÍA la que de por terminada la póliza, devolverá al ASEGURADO la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Cancelación. La COMPAÑÍA podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a.** Falta de pago de la prima
- b.** Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- c.** Declaración falsa o inexacta por parte del ASEGURADO.

Banesco Seguros, S.A.



 Telf +(507) 366-8500

 Telf +(507) 6534-8555

 Banesco Seguros Panamá

 @banescoseguropa

 BanescoSeguros.com.pa

 Banesco Seguros Panamá

 P.H. Banesco Seguros, calle 48 este, Bella Vista, Ciudad de Panamá - Panamá

Centro Especializado
de Atención | **366-8555**